

RESOLUCIÓN No. 03002

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER049405 del 02 de mayo de 2013, el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817 de Bogotá actuando en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, domiciliada en la Av. calle 26 No. 59-51 Torre 3 oficina 504, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que mediante la lista de chequeo, se verificó la presentación de la información allegada por la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, mediante los radicados Nos. 2014ER140453 del 27 de agosto de 2014, 2014ER201315 del 03 de diciembre de 2014, 2015ER41536 del 12 de marzo de 2015, 2015ER91837 del 27 de mayo de 2015 y 2015ER117094 del 2 de julio de 2015, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que mediante recibo No. 898648, se canceló el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.276.573) M/CTE, tal como lo indicaba el formato de autoliquidación allegado por la sociedad, mediante el radicado No. 2014ER140453 del 27 de agosto de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00962 del 10 de junio del 2013, notificada personalmente a la señora **LUZ ELIANA VILLADA**, en su calidad de apoderada, el 26 de junio del 2013 y publicado en el boletín legal de esta

RESOLUCIÓN No. 03002

entidad el 28 de marzo de 2014, mediante la cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**

Que a través del radicado No. 2015ER91837 del 27 de mayo de 2015, la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, allegó la actualización del parque automotor, solicitada por esta Secretaría mediante la comunicación escrita No. 2015EE47203 del 19 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 11023 del 04 de noviembre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

Nº	ITEM	CUMPLE
1	<i>Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.</i>	SI
2	<i>Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.</i>	SI
3	<i>Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado</i>	NO
4	<i>Certificado vigente de Cámara y Comercio.</i>	SI
5	<i>Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa</i>	SI
6	<i>Fotocopia del NIT</i>	SI
7	<i>Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa</i>	SI
8	<i>Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.</i>	SI
9	<i>Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 03002

Nº	ITEM	CUMPLE
	<i>inscritos</i>	
10	<i>Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.</i>	<i>SI</i>
11	<i>Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas</i>	<i>SI</i>
12	<i>Pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011</i>	<i>SI</i>

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 2/07/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.** en la calle 49 Sur N.89-65 de la Localidad de Bosa, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

Es de aclarar que la visita antes mencionada, corresponde a uno de los puntos de operación de la empresa y la dirección de la misma se relaciona como dirección de notificación.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, durante los meses de: abril, mayo junio y julio de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS POR EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTOREGULACIÓN (V. AUTOREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTOREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
522 Vehículos	543 Vehículos	96,13%	2/07/2015	95%

Se aclara que según las solicitudes radicadas por la empresa en el sentido de inclusión de flota al programa y realizando el cruce de placas de la flota inscrita por la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S** se evidencio que en el radicado 2015ER105836 del 2015 donde solicita incluir 300 vehículos, se repiten un total de ciento setenta y un placas (171) que ya se encuentran en radicados anteriores, lo que se concluye que la flota inscrita en el programa es de quinientos cuarenta y tres (543) vehículos y no de 714 como o menciona el radicado 2015ER91837 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03002

De los 543 vehículos inscritos en el programa, veintiuno (21) no cumplen con los estándares del mismo.

Las placas que se repiten en el radicado antes mencionado, se relacionan a continuación

Tabla No. 5 Placas del radicado 2015ER105836 que se repiten en solicitudes anteriores

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	WEV169	30	WCL531	59	WEV829	88	WEV858	117	WEV792	146	WGI523
2	WEV170	31	WCL533	60	WEV830	89	WEV859	118	WCL552	147	WGI540
3	WEV171	32	WCL541	61	WEV831	90	WEV860	119	WCL550	148	WGI519
4	WEV172	33	WCL542	62	WEV832	91	WEV766	120	WCL555	149	WGI526
5	WEV173	34	WCL543	63	WEV833	92	WEV767	121	WDE077	150	WGI539
6	WEV179	35	WDE061	64	WEV834	93	WEV768	122	WDE080	151	WGI542
7	WEV181	36	WDE062	65	WEV835	94	WEV769	123	WDE081	152	WGI570
8	WEV186	37	WDE063	66	WEV836	95	WEV770	124	WDE082	153	WGI571
9	WEV188	38	WDE064	67	WEV837	96	WEV771	125	WDE058	154	WGI577
10	WEV191	39	WDE065	68	WEV838	97	WEV772	126	WDE086	155	WGI579
11	WEV192	40	WDE066	69	WEV839	98	WEV773	127	WDE087	156	WGI567
12	WEV193	41	WDE067	70	WEV840	99	WEV774	128	WDE059	157	WGI582
13	WEV194	42	WDE068	71	WEV841	100	WEV775	129	WDE060	158	WGI528
14	WEV195	43	WDE050	72	WEV842	101	WEV776	130	WDE075	159	WGI568
15	WEV197	44	WDE078	73	WEV843	102	WEV777	131	WDE085	160	WGI580
16	WEV198	45	WDE052	74	WEV844	103	WEV778	132	WDE057	161	WGI583
17	WEV199	46	WDE051	75	WEV845	104	WEV779	133	WDE072	162	WGI585
18	WEV200	47	WDE053	76	WEV846	105	WEV780	134	WDE069	163	WGI588
19	WEV201	48	WDE054	77	WEV847	106	WEV781	135	WDE070	164	WGI589
20	WEV202	49	WDE055	78	WEV848	107	WEV782	136	WDE074	165	WGI543
21	WEV203	50	WDE079	79	WEV849	108	WEV783	137	WDE076	166	WGI569
22	WEV205	51	WEV821	80	WEV850	109	WEV784	138	WDE083	167	WGI578
23	WEV206	52	WEV822	81	WEV851	110	WEV785	139	WDE073	168	WGI581
24	WEV207	53	WEV823	82	WEV852	111	WEV786	140	WDE056	169	WGI584
25	WEV208	54	WEV824	83	WEV853	112	WEV787	141	WDE084	170	WGI586
26	WEV865	55	WEV825	84	WEV854	113	WEV788	142	WDE089	171	WGI587
27	WCL523	56	WEV826	85	WEV855	114	WEV789	143	WDE090		
28	WCL527	57	WEV827	86	WEV856	115	WEV790	144	WDE091		
29	WCL507	58	WEV828	87	WEV857	116	WEV791	145	WDE094		

RESOLUCIÓN No. 03002

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, se concluye que el 95,94% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 03002

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros*

RESOLUCIÓN No. 03002

comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados por la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

8. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 03002

Se establece que la Empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que **SE APRUEBE**, el programa para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 11023 del 04 de noviembre de 2015 se estableció que el 96,13% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable

RESOLUCIÓN No. 03002

otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en

RESOLUCIÓN No. 03002

toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 03002

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:”*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...”

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 03002

el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, domiciliada en la Av. calle 26 No. 59-51 Torre 3 oficina 504 de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	WEV150	76	WCM969	151	TUO744	226	WEV165	301	WCL553	376	WGI037	451	VDP727
2	WEV151	77	WCM970	152	TUO745	227	WEV166	302	WCL549	377	WGI081	452	VDP728
3	WEV152	78	WCM971	153	TUO746	228	WEV167	303	WCM858	378	WGI612	453	VDQ213
4	WEV153	79	WCM972	154	TUO747	229	WEV168	304	WCN338	379	WGI012	454	VDQ249
5	WEV154	80	WCM973	155	TUO748	230	WEV161	305	WCN340	380	WGI080	455	VDQ593
6	WEV155	81	WCM974	156	TUO749	231	WEV204	306	WCN341	381	WGI623	456	VDQ595
7	WEV156	82	WCM975	157	TUO750	232	WEV182	307	WCN342	382	WGI638	457	VDQ596
8	WEV157	83	WCM976	158	TUO751	233	WEV187	308	WCN343	383	WGI002	458	VDQ597
9	WEV158	84	WCM977	159	TUO752	234	WGI502	309	WCN344	384	WGI020	459	VDQ715
10	WEV159	85	WCM978	160	TUO753	235	WGI503	310	WCN457	385	WGI021	460	VDR098
11	WEV160	86	WCM979	161	TUO754	236	WGI514	311	WCN458	386	WGI043	461	VDR237
12	WCL508	87	WCM980	162	TUO755	237	WGI516	312	WCN460	387	WGI086	462	VDR238
13	WCL509	88	WCM981	163	TUO756	238	WGI520	313	WCM859	388	WGI016	463	VDR301
14	TUO763	89	WCM982	164	TUO757	239	WGI504	314	WDE071	389	WGI019	464	VDR450
15	TUO764	90	WCM983	165	TUO758	240	WGI506	315	WDE092	390	WGI027	465	VDR451
16	TUO765	91	WCM984	166	TUO759	241	WGI507	316	WDE093	391	WGI028	466	VDS217
17	TUO766	92	WCM985	167	TUO760	242	WGI511	317	WDE096	392	WGI032	467	VDS586
18	TUO767	93	WCM986	168	TUO761	243	WGI515	318	WDE104	393	WGI045	468	VDS590
19	TUO768	94	WCM987	169	TUO762	244	WGI533	319	WDE107	394	WGI620	469	VDS737
20	TUO769	95	WDE097	170	WCL524	245	WGI499	320	WDE108	395	WGI631	470	VDT355
21	TUO770	96	WCN336	171	WDG577	246	WGI508	321	WDE095	396	WGI632	471	VDU492
22	TUO771	97	WEV174	172	WDG578	247	WGI510	322	WDE105	397	WGI646	472	VDU495
23	TUO772	98	WEV175	173	WDG579	248	WGI529	323	WDE106	398	WGI068	473	VDU496
24	TUO773	99	WEV176	174	WDG580	249	WGI498	324	WDE099	399	WGI038	474	VDV797
25	WCL510	100	WEV177	175	WDG581	250	WGI501	325	WDE103	400	WGI024	475	VDW506



RESOLUCIÓN No. 03002

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
26	WCL511	101	WEV178	176	WDG582	251	WGI517	326	WDE088	401	WKG073	476	VDW863
27	WCL512	102	WEV180	177	WDG583	252	WGI509	327	WDE100	402	WKG088	477	VEA537
28	WCL513	103	WEV183	178	WDG584	253	WGI522	328	WDE102	403	WGI616	478	VEB625
29	WCL514	104	WEV184	179	WDG585	254	WGI513	329	WDE101	404	WKG065	479	VEH745
30	WCL515	105	WEV185	180	WDG586	255	WGI547	330	WGI591	405	WHQ836	480	VEJ245
31	WCL516	106	WEV190	181	WDG587	256	WGI549	331	WGI592	406	WGI613	481	VEJ284
32	WCL517	107	TUO700	182	WDG588	257	WGI512	332	WGI601	407	WKG036	482	VEK315
33	WCL518	108	TUO701	183	WCL312	258	WGI535	333	WGI593	408	SIQ936	483	VEK488
34	WCL519	109	TUO702	184	WCL313	259	WGI548	334	WGI594	409	SIR477	484	VEK529
35	WCL520	110	TUO703	185	WCL316	260	WGI553	335	WGI595	410	SIS183	485	VEL750
36	WCL525	111	TUO704	186	WCL318	261	WGI544	336	WGI603	411	SIS212	486	VEO450
37	WCL526	112	TUO705	187	WCL314	262	WGI566	337	WGI596	412	SMS553	487	VEP327
38	WCL528	113	TUO706	188	WCL315	263	WGI505	338	WGI606	413	SMS564	488	VEP433
39	WCL529	114	TUO707	189	WCL319	264	WGI550	339	WGI597	414	SMS599	489	VEP434
40	WCL530	115	TUO708	190	WCL311	265	WGI554	340	WGI608	415	SMX800	490	VEP578
41	WCL521	116	TUO709	191	WCN337	266	WGI555	341	WGI598	416	SMX881	491	VEQ223
42	WCL522	117	TUO710	192	WDD310	267	WGI557	342	WGI614	417	SMY859	492	VEQ245
43	WCM950	118	TUO711	193	WDD317	268	WGI532	343	WGI640	418	SVS540	493	VEQ263
44	WCM951	119	TUO712	194	WDD308	269	WGI537	344	WGI599	419	VDB021	494	VEQ266
45	WCM952	120	TUO713	195	WDD302	270	WGI545	345	WGI604	420	VDB733	495	VEQ363
46	WCM953	121	TUO714	196	WDD312	271	WGI551	346	WGI590	421	VDB757	496	VEQ413
47	WCM954	122	TUO715	197	WDD315	272	WGI561	347	WGI600	422	VDB760	497	VER581
48	WCM955	123	TUO716	198	WDD316	273	WGI562	348	WGI605	423	VDB828	498	VET716
49	WCM956	124	TUO717	199	WCN461	274	WGI565	349	WGI607	424	VDC004	499	VEU526
50	WCM957	125	TUO718	200	WDD301	275	WGI559	350	WGI609	425	VDC597	500	VEU589
51	WCM958	126	TUO719	201	WDD304	276	WGI560	351	WGI611	426	VDF343	501	VEV371
52	WCM959	127	TUO720	202	WDD305	277	WGI563	352	WKG005	427	VDG650	502	VEV385
53	WCM960	128	TUO721	203	WDD306	278	WGI564	353	WKG034	428	VDG652	503	VEV689
54	WCM295	129	TUO722	204	WDD313	279	WGI572	354	WKG066	429	VDI352	504	VEW120
55	WCL295	130	TUO723	205	WDD314	280	WGI546	355	WGI610	430	VDI405	505	VEW500
56	WCL299	131	TUO724	206	WDD318	281	WGI500	356	WKG031	431	VDI410	506	VEW803
57	WCL300	132	TUO725	207	WDD300	282	WGI556	357	WKG047	432	VDI411	507	VEX586
58	WCL301	133	TUO726	208	WDE098	283	WEV196	358	WGI625	433	VDI412	508	VEX595
59	WCL302	134	TUO727	209	WDE109	284	WGI534	359	WKG050	434	VDK318	509	VEX883
60	WCL304	135	TUO728	210	WDE111	285	WCL532	360	WGI645	435	VDK372	510	VEY416
61	WCL305	136	TUO729	211	WDE110	286	WCL534	361	WKG051	436	VDK842	511	VEY636
62	WCL306	137	TUO730	212	WDE112	287	WCL536	362	WKG069	437	VDL285	512	VEZ150
63	WCL307	138	TUO731	213	WDE113	288	WCL540	363	WKG003	438	VDN128	513	VFB175
64	WCL308	139	TUO732	214	WDE115	289	WCL538	364	WKG071	439	VDN199	514	VFB626
65	WCL309	140	TUO733	215	WDE116	290	WCL537	365	WKG072	440	VDN527	515	VFD197
66	WCL310	141	TUO734	216	WDE117	291	WCL539	366	WKG008	441	VDN894	516	VFD198
67	WCL320	142	TUO735	217	WDE118	292	WCL546	367	WKG017	442	VDO239	517	VFD199
68	WCM961	143	TUO736	218	WDE120	293	WCL547	368	WKG077	443	VDO571	518	VFD337
69	WCM962	144	TUO737	219	WDE121	294	WCL551	369	WGI637	444	VDO573	519	VFD596
70	WCM963	145	TUO738	220	WDE123	295	WCL535	370	WGI642	445	VDO966	520	VFE555
71	WCM964	146	TUO739	221	WDE119	296	WCL544	371	WGI634	446	VDO967	521	VFE572
72	WCM965	147	TUO740	222	WDE122	297	WCL545	372	WKG062	447	VDP575	522	WDD303
73	WCM966	148	TUO741	223	WEV162	298	WCL548	373	WKG076	448	VDP723		
74	WCM967	149	TUO742	224	WEV163	299	WCL554	374	WKG011	449	VDP725		
75	WCM968	150	TUO743	225	WEV164	300	WCL556	375	WGI619	450	VDP726		

RESOLUCIÓN No. 03002

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

RESOLUCIÓN No. 03002

2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.

RESOLUCIÓN No. 03002

- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la empresa **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros MASIVO CAPITAL S.A.S., señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Av. calle 26 No. 59-51 Torre 3 oficina 504, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03002

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	------------

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2013-449